

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 39

Al estudiar la demanda ordinaria laboral de primera instancia incoada por la señora FAUSTINA SANCHEZ TOBAR, a través de apoderado judicial, en contra de COLPENSIONES, el Despacho encuentra que, si bien cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS modificado por la ley 712 de 2001, no así lo preceptuado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 que indica:

“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”

Y más adelante dispone:

“el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda”

En el caso sub-examine, en el acápite correspondiente de la demanda no se indica la dirección de correo electrónico de la demandada y tampoco se acredita que se hayan enviado por ese medio la demanda y sus anexos a la demandada COLPENSIONES, tal y como lo exige el Decreto antes señalado.

Por tal razón, se devolverá el escrito de demanda conforme lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS y se otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DEVOLVER la demanda ORDINARIA LABORAL propuesta por FAUSTINA SANCHEZ TOBAR, a través de apoderado judicial, en contra de COLPENSIONES por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDER un término de CINCO (05) días contados a partir de la fecha de notificación de este auto para que la parte demandante subsane los defectos señalados, so pena de ser rechazada.

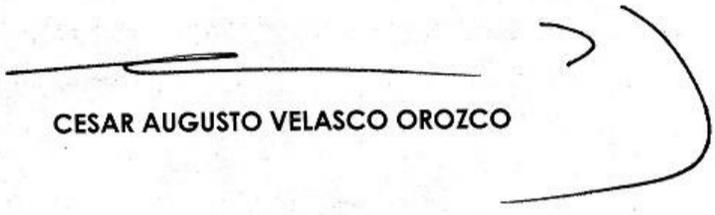
TERCERO. RECONOCER personería al doctor FRANCISCO ANTONIO BOLAÑOS, abogado titulado e inscrito, identificado con cédula No 10540438 de Popayán, portadora de la T.P. No. 152014 del C.S. de la J.

ORDINARIO LABORAL DE FAUSTINA SANCHEZ TOBAR vs COLPENSIONES Radicado 19-001-31-05-003-2021-00184-00

en la forma, términos y para los fines indicados en el poder otorgado por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO